



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villangómez sobre imposición de la tasa por el servicio de toma de agua para agricultores, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el servicio de toma de agua para agricultores y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los siguientes términos:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO
DE TOMA DE AGUA PARA AGRICULTORES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de toma de agua para agricultores, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villangómez.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua para labores de agricultura, a través de los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento, donde los agricultores pueden llenar con facilidad los remolques con agua proveniente de la red general de distribución de agua domiciliaria.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua a través de la toma habilitada para agricultores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No hay.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Consumo de 100 litros de agua = 0,06 euros.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa en el momento que se solicite el servicio sujeto a gravamen.

Artículo 8. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El sujeto pasivo deberá solicitar el servicio al Ayuntamiento, quien entregará una tarjeta que le permitirá disfrutar del servicio, previo pago de la tasa correspondiente.

El control del consumo de litros de agua se llevará a cabo por medios mecánicos instalados al efecto.

Artículo 9. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante autoliquidación del sujeto pasivo, que una vez abonada, presentará en el Ayuntamiento, para recoger o recargar la tarjeta que le da derecho a recibir el servicio.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a ésta, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villangómez, a 29 de mayo de 2014.

El Alcalde,
Juan Carlos Peña Peña